



MAT.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.

ALGARROBO, 03 DE OCTUBRE 2013.-

DECRETO N° 3.127

VISTOS:

1. Ley N°. 18.695 del 31.03.89, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N°. 18.883 del 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. D.F.L. N° 228-19.321 de 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
4. Decreto Alcaldicio N° 3.445 del 06.12.2012, Asumí Alcaldía comuna de Algarrobo.
5. Decreto Alcaldicio N° 446 de fecha 04.02.2013; Establece Orden de Subrogancias en la Municipalidad de Algarrobo.

CONSIDERANDO:

1. El artículo N° 67 de la Ley 16.744 de fecha 01.02.1968 "Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo. La aplicación de tales multas se registrará por lo dispuesto en el Párrafo I del Título III del Libro I del Código del Trabajo".
2. Certificado de fecha 03.10.2013, emitido por la Srta. Paulina Maldonado Pinto Secretaria Municipal (s).

DECRETO:

- I. Apruébese "**Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo**", de acuerdo a lo establecido en artículo 67° la Ley 16.744, y a los antecedentes expuestos en los puntos del considerando del presente Decreto Alcaldicio.

II. ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE

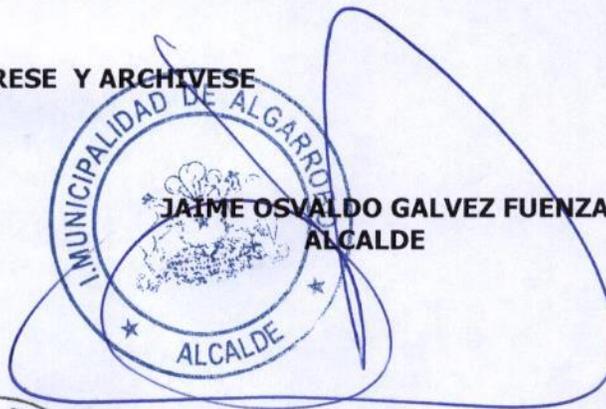

PAULINA MALDONADO PINTO
SECRETARIA MUNICIPAL (s)

JOGF/ PMP/MART/IRV/pyu.

DISTRIBUCION

- Alcaldía (1)
- Secretaría Municipal (1)
- Jurídico (1)
- Aseo y Ornato (1)
- Unidad de Control (1)
- Taller Municipal (1)
- Depto. De Finanzas (1)
- Depto. Social (1)
- Recursos Humanos (1)
- Archivo.- (2)




JAIMÉ OSVALDO GALVEZ FUENZA
ALCALDE

085.511-13.

CONTROL INTERNO

RECEPCION	FECHA	N°	HORA
08 06	2013	112	: 30
SALIDA	FECHA	N°	HORA
08 06	2013	17	: 25



CERTIFICADO

PAULINA FRANCISCA MALDONADO PINTO, Secretaria Municipal (S) y Ministro de Fe, de la I. Municipalidad de Algarrobo, tiene a bien en certificar:

QUE: Con fecha 02 de Octubre de 2013, en sesión ordinaria N° 29 del H. Concejo Municipal, expuso don José Miguel Astorga, presidente del comité paritario de la I. Municipalidad de Algarrobo, quien presento al H. Concejo el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad el cual quedo en conocimiento de todos los concejales.



PAULINA F. MALDONADO PINTO.
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

Algarrobo, 03 de Octubre de 2013.-

Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo

Preámbulo

Se pone en conocimiento de todo el personal del municipio el reglamento interno de higiene y seguridad, el que tiene como objetivo fundamental preservar la salud de los trabajadores y de los bienes de la municipalidad.

Todo trabajador deberá conocer y cumplir fielmente las normas de higiene y seguridad en el trabajo que establece este reglamento, el que se dicta en cumplimiento al Art. N° 67 de la ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, decreto supremo N° 40 de la misma ley y código del trabajo, que fue establecido a través del D.F.L. N° 1.

El artículo 67 de la ley N° 16.744 establece lo siguiente:

“La empresa o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamento impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilice los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumpla las obligaciones que les impongan las normas, reglamentos o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo”.

La aplicación y reclamo de tales multas se regirán por lo dispuesto en el artículo N° 157 del código del trabajo; el destino de las mismas se regirá por el artículo N° 20 del citado D. S N° 40.

Las disposiciones que contiene el presente reglamento han sido establecidas con el fin de prevenir los riesgos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que pudieran afectar a los trabajadores y contribuir así a mejorar y aumentar la seguridad del municipio.

La prevención contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales requiere que tanto los trabajadores como el municipio realicen una acción mancomunada y en estrecha colaboración para alcanzar los objetivos principales que radican en controlar y suprimir las causas que provocan los accidentes y enfermedades.

En resumen, este reglamento esta destinado a poner todo trabajo en las condiciones de higiene y seguridad necesarias, lo que solo podrá ser logrado con la cooperación de todas la personas que laboran en el municipio por lo cual se solicita a todo el personal su mas amplio apoyo a todas las actividades y disposiciones que el contiene.

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1

Definiciones para los efectos del presente reglamento interno de higiene y seguridad de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, se entenderá por:

- a) **Municipio:** la entidad empleadora que contrata los servicios del trabajador, sea este funcionario municipal o adscrito a los servicios traspasados de Salud y/o educación.
- b) **Dependencias municipales:** todo inmueble donde se ubiquen servicios municipales, servicios traspasados de salud y educación.
- c) **Trabajador:** toda persona que en cualquier carácter preste servicios al municipio, por las cuales reciba remuneración.
- d) **Jefe inmediato:** la persona que esta a cargo del trabajo que se desarrolla, tales como el jefe de sección, jefe de turno, capataz y otros. En aquellos casos que existen dos o más personas que revistan esta categoría se entenderá por jefe inmediato al de mayor jerarquía.
- e) **Riesgo profesional:** los riesgo a que esta expuesto el trabajador y que puedan provocarle un accidente o una enfermedad profesional.
- f) **Equipo de protección profesional:** elemento o conjunto de elementos que permita al trabajador actuar en contacto directo con sustancia o medio hostil, sin deterioro a su integridad física.
- g) **Accidente de trayecto:** es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso entre la casa habitación del trabajador y el lugar de trabajo. El accidente de trayecto deberá ser acreditado ante la institución correspondiente, mediante testigos presenciales, denuncia en carabineros, atención en un servicio de urgencia u otros medios igualmente fehacientes.
- h) **Accidente del trabajo :** Es toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte (Art. N° 7, ley N° 16.744)
- i) **Enfermedades profesionales :**es la causada de manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzcan incapacidad o muerte (Art. N° 7 , N° 16.744)
- j) **Organismo administrador del seguro:** la institución correspondiente a la cual el municipio es adherentes.
- k) **Normas de seguridad:** el conjunto de reglas obligatorias emanadas de este reglamento y la ley N° 16.744.

Artículo 2

El presente reglamento se entenderá conocido por todos los trabajadores, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por la entidad empleadora.

Artículo 3

El municipio y los trabajadores quedan sujetos a las disposiciones de la ley N° 16.744 y de sus decretos complementarios vigentes o que se dicte en el futuro, a las disposiciones del presente reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del organismo administrador y de los servicios de salud.

Artículo 4

Funciones de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

- a) Asesorar e instruir a los Trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección personal.
- b) Vigilar el cumplimiento tanto por parte de la Empresa, como de los Trabajadores, de las medidas señaladas.
- c) Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la Empresa.
- d) Decidir si el accidente se debió a negligencia inexcusable del Trabajador.
- e) Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales.
- f) Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el Organismo Administrador de la Ley N° 16.744.
- g) Promover la realización de cursos destinados a la capacitación profesional de los Trabajadores en organismos públicos o privados autorizados para cumplir esta finalidad o en la misma Empresa bajo el control y supervisión de esos organismos.

El Comité Paritario se reunirá, en forma ordinaria, una vez al mes, pero podrá hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los Trabajadores y uno de los de la Empresa.

En todo caso, debe reunirse cada vez que ocurra en la Empresa un accidente grave.

Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado.

Por decisión de la empresa, las sesiones podrán efectuarse fuera del horario de trabajo, pero en tal caso, el tiempo ocupado en ellas será considerado como tiempo extraordinario para los efectos de su remuneración.

Se dejará constancia de lo tratado en cada reunión, mediante las correspondientes Actas.

Título Segundo

De las Obligaciones

Artículo 5

Todos los trabajadores del municipio estarán obligados a tomar cabal conocimientos de este reglamento interno de higiene y seguridad y a poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

Artículo 6

Todos los trabajadores deberán ser respetuosos de sus superiores jerárquicos o de labores, observando las instrucciones que estos impartan en orden al buen servicio y/o los intereses del municipio.

Artículo 7

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el municipio esta obligado a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándole al trabajador cuya labor lo requiera, sin costo alguno, pero a cargo suyo y bajo su responsabilidad, los elementos de protección personal del caso.

Artículo 8

A la hora señalada el trabajador deberá presentarse en su área de trabajo debidamente equipado con los elementos de protección que el municipio haya destinado para cada labor.

Artículo 9

Los trabajadores a cargo de estos equipos deberán usarlos en forma permanente cuando desarrollen la tarea que los exija, como asimismo preservar su mantenimiento. Para solicitar nuevos elementos de protección, el trabajador esta obligado a devolver los que tenga en su poder en caso de deterioro y por pérdida culpable o intencional, será de cargo del trabajador.

Artículo 10

Será responsabilidad de los Jefes directos, velar por el cumplimiento por parte de sus trabajadores, de las normativas de higiene y seguridad en el trabajo, que han sido impuestas en la empresa, ya sea, por este reglamento o por la Asociación Chilena de Seguridad.

Artículo 11

Todos los trabajadores deberán respetar las normas de higiene en el municipio. Con el propósito de mantener ambientes higiénicos de trabajo.

Artículo 12

Los trabajadores deberán preocuparse y cooperar con el mantenimiento y buen estado de funcionamiento y uso de las maquinarias e instalaciones en general, tanto las destinadas a producción como las de seguridad e higiene. Deberán asimismo preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden, despejada de obstáculos, esto para evitar accidentes o que se lesione a las personas que transiten a su alrededor.

Artículo 13

El trabajador deberá informar por escrito a su jefe inmediato y al comité paritario acerca de las anomalías que detecte o de cualquier elemento defectuoso que note en su trabajo, previniendo las situaciones peligrosas.

Artículo 14

El o los trabajadores que efectúen reparaciones, revisiones o cualquier otra faena que exija retirar las defensas o protecciones de los equipos, deberán reponerlas inmediatamente después de haber terminado su labor. Mientras se trabaja en esas actividades se tomarán las precauciones necesarias, señalizando el lugar bloqueado los sistemas, de manera que terceras personas no puedan poner en marcha el equipo en reparación, debiendo tener la máquina el equipo un distintivo.

Artículo 15

Podrán trabajar con equipos de oxígeno y/o acetileno solo las personas debidamente autorizadas y capacitadas. Las botellas no deberán colocarse en superficies inestables o en lugares que afecte el calor. Deberán mantenerse en carros cuando son móviles o debidamente acollaradas a muros, pilares o bancos de trabajo. Al transportarlas en carro deberán estar convenientemente sujetas. En la sujeción no se emplearán alambres o cordones, sino cadenas o collares. Las botellas deberán mantenerse, cuando no estén en uso o se encuentren vacías, debidamente tapadas con sus casquetes protectores.

Artículo 16

Las vías de circulación interna y/o evacuación deberán estar permanentemente señaladas y despejadas, prohibiéndose depositar en ellas elementos que puedan producir accidentes, especialmente en Caso de siniestros.

Artículo 17

El trabajador debe conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrolla sus actividades, como asimismo, conocer la forma de operarlos, estos equipos deberán mantener en forma permanente libres de obstáculos que impidan un actuar

oportuno en caso de emergencias, siendo obligación de todo Jefe velar por la debida instrucción del personal al respecto.

Artículo 18

Todo trabajador que observe un amago, inicio o peligro de incendio, deberá dar alarma inmediata y se incorporará al procedimiento establecido por la empresa para estos casos.

Artículo 19

Deberá darse cuenta al Jefe Directo, inmediatamente después de haber ocupado un extintor de incendio para proceder a su recarga.

Artículo 20

En las emergencias, los trabajadores deberán colaborar con los jefes designados por la empresa, al evacuar con calma el lugar del siniestro.

Artículo 21

Clases de fuego y formas de combatirlo:

1.- Fuegos Clase A:

Son fuegos que involucran materiales como papeles, maderas y cartones, géneros, cauchos y diversos plásticos.

Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuego son Agua, Polvo Químico Seco multipropósito y espumas.

2.- Fuegos Clase B

Son fuegos que involucran líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materiales similares.

Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuegos son Polvo Químico Seco, Anhídrido Carbónico y Espumas.

3.- Fuegos Clase C

Son fuegos que involucran equipos, maquinarias e instalaciones eléctricas energizadas. Por seguridad de las personas deben combatirse con agentes no conductores de la electricidad tales como: Polvo Químico Seco y Anhídrido. Carbónico.

4.- Fuegos Clase D

Son fuegos que involucran metales tales como magnesio, sodio y otros. Los agentes extintores son específicos para cada metal.

Artículo 22

Todo trabajador para alzar algún objeto desde el suelo deberá realizarlo doblando las rodillas y se levantará ayudándose con los músculos de las piernas, para así evitar lesiones musculares.

Artículo 23

El trabajador que padezca alguna la enfermedad o malestar que afecte su capacidad y por ende su seguridad en el trabajo, deberá poner la situación en conocimiento de su jefe inmediato para que el proceda a tomar las medidas que el caso requiere.

Artículo 24

Se prohíbe fumar en los siguientes lugares, salvo en sus patios o Espacios al aire libre:

- a) al interior de los recintos o dependencias de los órganos del Estado. Sin embargo, en las oficinas individuales se podrá fumar sólo en el caso que cuenten con ventilación hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior;
- b) establecimientos de educación superior, públicos y privados;
- c) establecimientos de salud, públicos y privados;
- d) aeropuertos y terrapuertos;
- e) teatros, cines, lugares en que se presenten espectáculos culturales y Musicales, salvo que sean al aire libre;
- f) gimnasios y recintos deportivos;
- g) centros de atención o de prestación de servicios abiertos al público en General;
- h) supermercados, centros comerciales y demás establecimientos similares de libre acceso al público.

En los lugares anteriormente enumerados, podrán existir una o más salas Especialmente habilitadas para fumar, con excepción de los casos que señala la Letra c).

Artículo 25

Cuando a juicio del municipio o del organismo administrador se sospechen riesgos de enfermedad profesional o de un estado de salud que cree situación peligrosa en algún trabajador, este tiene la obligación de someterse a los exámenes que dispongan los servicios médicos del organismo administrador en la fecha, hora y lugar que estos determinen, considerándose que el tiempo empleado en el control, debidamente comprobado, es tiempo efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

Artículo 26

Todo trabajador que sufra un accidente, dentro o fuera de cualquiera de las dependencias municipales y/o servicios traspasados, por leve o sin importancia que le parezca, debe dar cuenta en el acto a su jefe inmediato.

Todo accidente del trabajo deberá ser denunciado al organismo administrador del seguro, dentro de las 24 horas de acaecido. En la denuncia deberán indicarse en forma precisa las circunstancias en que ocurrió el accidente.

Artículo 27

El jefe directo del accidentado, tendrá la obligación de investigar el accidente, según el formato establecido en la empresa, el cual debe contener a lo menos la siguiente información:

- Nombre completo del accidentado.
- Edad.
- Día y hora del accidente.
- Lugar del accidente.
- Trabajo que se encontraba realizando.
- Declaración firmada del accidentado.
- Declaración firmada de testigos.
- Determinan causas del accidente.
- Establecer medidas de control.
- Capacitar al trabajador y al resto de los trabajadores de la sección, de las medidas recomendadas.

Artículo 28

Estarán obligados a hacer la denuncia al organismo administrador, el municipio y, en subsidio de este el accidentado o enfermo o sus derecho-habientes o el medico que trato o diagnostico la lesión o enfermedad. Asimismo, la denuncia podrá efectuarla cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

Artículo 29

Cada vez que haya ocurrido un accidente que signifique mas de una jornada de trabajo perdido para el o los afectados, el empleador a través del departamento de recursos humanos o de quien tenga a cargo la prevención de riesgo y accidentes, deberá proceder a practicar una investigación completa para determinar las causas que lo produjeron. Sin perjuicio de lo anterior, el comité paritario procederá investigar por su cuenta el accidente, enviando a la brevedad posible un informe con los resultados de la investigación al departamentote recursos humanos.

Artículo 30

Los trabajadores y jefes directos , deberán cooperar en las investigaciones que lleve a cabo el departamento de recursos humanos y/o comité paritario, aportando los antecedentes del accidente y de las condiciones de trabajo en que este ocurrió, a objeto de tomar las medidas preventivas que eviten su repetición.

Artículo 31

El trabajador que haya sufrido un accidente y que a consecuencia de ello sea sometido a tratamiento medico, no podrá regresar a su trabajo sin previamente presente un “certificado de alta” dado por el organismo administrador. Este control será de responsabilidad del departamento de recursos humanos.

Artículo 32

Todo trabajador estará obligado a registrar la hora exacta de llegada y de salida de la empresa, esto por efecto de posibles Accidentes del Trayecto.

Artículo 33

A la hora señalada el trabajador deberá presentarse en su área de trabajo debidamente vestido y equipado con los elementos de protección que la empresa haya destinado para cada labor.

Artículo 34

Todo trabajador estará obligado a registrar la hora exacta de llegada y de salida de la empresa, esto por efecto de posibles Accidentes del Trayecto.

Artículo 35

En el caso de producirse un accidente en la Empresa que lesione a algún trabajador, el Jefe inmediato o algún trabajador procederá a la atención del lesionado, haciéndolo curar en la faena por medio del botiquín de emergencia o enviándolo a la brevedad al servicio asistencial del caso.

Artículo 36

En el caso de producirse un accidente en la Empresa que lesione a algún trabajador, el Jefe inmediato o algún trabajador procederá a la atención del lesionado, haciéndolo curar en la faena por medio del botiquín de emergencia o enviándolo a la brevedad al servicio asistencial del caso.

Artículo 37

Los avisos, letreros y afiches de seguridad deberán ser leídos por todos los trabajadores, quienes cumplirán sus instrucciones y preservaran su integridad.

Artículo 38

Los mismos avisos, carteles, afiches, deberán ser protegidos por todos los trabajadores quienes deberán impedir su destrucción, debiendo avisar a la autoridad competente de su falta con el fin de reponerlos.

Artículo 39

Prohibido Alterar el registro de hora de llegada propia o de algún trabajador o el registro de hora de salida y tratarse por propia cuenta las lesiones que haya sufrido en algún accidente

Título Tercero

De las Prohibiciones

Artículo 40

Queda prohibido a todo trabajador del municipio lo siguiente:

- a) Ingresar al lugar de trabajo o trabajar en estado de intemperancia, prohibiéndose terminantemente entrar bebidas alcohólicas al establecimiento, beberla o darla a beber a terceros.
- b) Efectuar, entre otras, alguna de las operaciones que siguen, sin ser el encargado de ellas o el autorizado para hacerlas: alterar, cambiar, repara o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas; sacar, modificar o desactivar mecanismos o equipos de protección de maquinarias o instalaciones; y detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción, desagües y otros, que existan en las faenas.
- c) Romper, rayar, retirar o destruir avisos, carteles, afiches, instrucciones, reglamentos acerca de la seguridad e higiene industrial.
- d) Dormir, comer o preparar alimentos, en el lugar de trabajo.
- e) Fumar o encender fuegos en los lugares que se hayan señalado como prohibidos
- f) Trabajar sin el debido equipo de seguridad o sin las ropas de trabajo que la empresa proporciona. Ni respetar procedimientos de trabajo seguro.
- g) Ingresar a todo recinto de trabajo, especialmente aquellos definidos como peligrosos, a quienes no estén debidamente autorizados para hacerlo.
- h) Chacotear, jugar, empujarse, reñir o discutir dentro del recinto de la empresa y a la hora que sea.
- i) Permanecer en los lugares de trabajo después del horario sin autorización del jefe inmediato.
- j) Apropiarse o usar elementos de protección personal pertenecientes a la empresa o asignados a algún otro compañero de trabajo.
- k) Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo y de su seguridad o acerca de accidentes ocurridos.
- l) Lanzar objetos de cualquier naturaleza dentro del recinto de la empresa, aunque éstos no sean dirigidos a persona alguna.
- m) Dejar sin vigilancia una maquina que este en funcionamiento.

Artículo 41

Queda prohibido el ingreso de cualquier persona ajena al recinto del taller municipal sin previa autorización el encargado del recinto deberá dejar constancia escrita en un libro habilitado para

tal efecto del nombre, carne de identidad , día , hora y motivo del ingreso de cada persona que no pertenezca a la dotación de personal del municipio.

Artículo 42

Accidentes o Enfermedades Profesionales por Negligencia Inexcusable del Trabajador.

Según lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 16.744, si un accidente del trabajo o enfermedad profesional ocurre debido a negligencia inexcusable del Trabajador, se le deberá aplicar una multa de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 68 de la misma Ley, aún en el caso de que el mismo Trabajador hubiere sido víctima del accidente.

Corresponderá al Comité Paritario de Higiene y Seguridad decidir si medió o no negligencia inexcusable.

En todo caso, se presumirá negligencia inexcusable en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente reglamento.

Título Cuarto

De las Sanciones y Reclamos

Artículo 43

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de los trabajadores, éstos estarán sujetos a sanciones disciplinarias por los actos u omisiones en que incurran, en contravención de las normas de este reglamento interno.

Tratándose de infracciones a las normas de Higiene y Seguridad, estarán de acuerdo a lo indicado en Art. 20° del Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los conceptos de multas se destinarán a otorgar premios a los trabajadores del mismo establecimiento o faena, previo el descuento de un 10% para el fondo destinado a la rehabilitación de alcohólicos que establece el Art. 24° de la Ley N° 16.744

Artículo 44

Las infracciones de los trabajadores a las disposiciones de las Normas de Higiene y Seguridad, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad y estas son:

- a) Amonestación verbal por la primera vez.
- b) Amonestación por escrito por la segunda vez.
- c) Multa del 25% de la remuneración diaria por la tercera vez.
- d) Terminación del contrato de trabajo por cuarta vez.

Artículo 45

La Gerencia de la empresa o quienes ésta designe, podrá si fuese necesario para la determinación de la responsabilidad que afecte o pueda afectar al trabajador, disponer la sustentación de una investigación que tendrá como objetivo, investigar y establecer los hechos y proponer las sanciones disciplinarias si procedieren

Artículo 46

Cuando se compruebe que un accidente o enfermedad profesional, se debió a negligencia inexcusable del trabajador, el Seremi de Salud respectivo, deberá aplicar una multa de acuerdo con el procedimiento y sanciones dispuestos en el Código Sanitario.

Artículo 47

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento, deben entenderse incorporadas a los contratos de trabajo individuales de todos los trabajadores. Para todo lo que no está consultando en el presente reglamento, tanto la empresa y trabajadores, se atenderán a lo dispuesto en la Ley N° 16.744 y en el D.F.L. N°1 (Código del Trabajo).

Artículo 48

Cuando al trabajador, le sea aplicable la multa contemplada en el **Art. 42°** de este Reglamento, podrá reclamar de su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 157° del Libro I del Código del Trabajo, ante la Inspección del Trabajo que corresponda.

Título Quinto

Procedimientos, Recursos y Reclamos **(Ley N° 16.744 D.S N° 101)**

Artículo 49

Corresponderá exclusivamente al servicio de salud respectivo la declaración, evaluación, re-evaluación y revisión de las incapacidades provenientes de enfermedades profesionales y a la entidad que corresponda los accidentes de trabajo.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de los pronunciamientos que pueda permitir el servicio de salud respectivo sobre las demás incapacidades, como consecuencia del ejercicio de sus funcionamientos fiscalizadores sobre los servicios médicos.

Artículo 50

Los afiliados o sus derechos-habituantes, así como también los organismos administradores podrán reclamar dentro del plazo de noventa días hábiles antes la comisión médica de reclamos de

accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de las decisiones del servicio de salud respectivos o de las mutualidades, recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.

Las resoluciones de la comisión serán apelables, en todo caso, ante la superintendencia de seguridad social dentro del plazo de treinta días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recursos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en contra de las demás resolución del organismo administrador podrá reclamarse, dentro del plazo de noventa días hábiles, directamente a la superintendencia de seguridad social.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuara mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiese notificado por carta certificada, el plazo se encontrara desde el tercer día de recibida la misma en el servicio de correos.

El trabajador afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico por parte de los organismo de los servicio de salud, de las instituciones de salud provisional o de las mutualidades de empleadores basado en que la afección invocada tiene o no tiene origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el organismo de régimen provisional, a que esta afiliado, que no sea el que rechazo la licencia el reposo médico, el que estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar las prestaciones médicas o pecuniarias que corresponda sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolsos, si procedieren, que establece este artículo.

En la situación prevista en el inciso anterior, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la superintendencia de seguridad social por el rechazo de la licencia o del reposo médico, debiendo esta volver, con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección que dio origen ella, en el plazo de treinta días contado de de la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha en que el trabajador afectado se hubiese sometido a los exámenes que disponga dicho organismo, si estos fueren posteriores.

Si la Superintendencia de Seguridad Social resuelve que las prestaciones debieran otorgarse con cargo a un régimen previsional diferente de aquel conforme al que se proporcionaron, el Servicio de Salud, el Instituto de Previsión Social, la mutualidad de empleadores, la caja de compensación de asignación familiar o la institución de salud provisional, según corresponda, deberán reembolsar el valor de aquellas del organismo de la entidad que las solvento, debiendo este ultimo efectuar el requerimiento respectivo, en dicho reembolso se debe incluir la parte que tubo que financiar el trabajador en conformidad al régimen de salud provisional al que está afiliado.

El valor de las prestaciones que conforme al inciso precedente, corresponda reembolsar, se expresara en unidades de fomento, según el valor de éstas en el momento de su otorgamiento, más el interés corriente para operaciones reajustables a que se refiere la Ley Nº 18.010, de dicho momento hasta la fecha del requerimiento del respectivo reembolso, debiendo pagarse dentro del plazo de diez días contados desde el requerimiento, conforme al valor que dicha unidad tenga en el momento del pago efectivo. Si dicho pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo señalado, las sumas adeudadas devengarán el 10 % de interés anual, que se aplicara diariamente a contar del señalado requerimiento de pago.

En el evento de que las prestaciones hubieren sido otorgadas conforme a los regímenes de salud dispuestos para las enfermedades comunes, y la superintendencia de seguridad social resolviere que la afección es de origen profesional, el fondo nacional de salud, el servicio de salud o la institución de salud previsional que las proporcione deberá devolver al trabajador la parte de el reembolso correspondiente al valor de las prestaciones que este hubiere solventado, conforme al régimen de salud previsional al que esta afiliado, con los reajustes e intereses respectivos. El plazo para su pago será de diez días contados desde que se efectuó el reembolso. Si, por el contrario, la afección es calificada como común y las prestaciones hubieran sido otorgadas como si su origen fuese profesional, el servicio de salud o institución de salud previsional que efectuó el reembolso, deberá cobrar a su afiliado la parte de valor de las prestaciones que a este le corresponda solventar, según el régimen de salud de que se trate, para lo cual sólo se considera el valor de aquellas.

Para los efectos de los reembolsos dispuestos en los incisos precedentes, se considerará como valor de las prestaciones médicas el equivalente al que la entidad que las otorgó cobra por ellas al proporcionarlas a particulares.

Artículo 51

La comisión médica de reclamos también es competente para conocer de reclamaciones en caso de suspensión por los organismos administradores del pago de pensiones a quienes se nieguen a someterse a los exámenes, controles o prescripciones que les sean ordenados.

Los reclamos y las apelaciones que deba conocer esa comisión se interpondrá por escrito ante la comisión médica o ante la inspección del trabajo. En este último caso, el inspector del trabajo enviara de inmediato el reclamo o apelación y los demás antecedentes a la comisión.

Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso, a la fecha de la expedición de la carta certificada, enviada a la comisión médica o inspección del trabajo, y si se ha entregado personalmente, a la fecha en que conste que se ha recibido en las oficinas de la comisión o de la inspección referida.

Artículo 52

La Superintendencia de Seguridad Social conocerá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso:

- a) De las actuaciones de la comisión médica de reclamos y de los organismos administradores de la Ley N°16.744 en ejercicio de las facultades fiscalizadoras conferidas por esa misma Ley y por la Ley N° 16.395.
- b) De los recursos de apelación que se interpusiesen en contra de las resoluciones que la comisión médica dictare, en las materias de que conozca en primera instancia, de acuerdo con lo señalado en el artículo N° 79 del D.S N°101 de 1968, del ministerio de trabajo y previsión social.

Artículo 53

Los organismos administradores deberán notificar todas las resoluciones que dicten mediante envío de copia de ellas al afectado, por medio de carta certificada.

El sobre en que se contenga dicha resolución se acompañara a la reclamación para los efectos de cómputo de plazos.

Artículo 54

Para los efectos de reclamación ante la superintendencia a que se refiere el inciso segundo del artículo N°77 de la Ley N° 16744, los organismo administradores deberán notificar todas las resoluciones que dicten mediante el envío de copia de ellas al afectado, por medio de carta certificada. El sobre en que se contenga dicha resolución se acompañara a la reclamación, para los efectos de la computación de plazos, al igual que en los casos señalados en los artículos N° 80 y 91 del D.S N° 101.

Título Sexto

Denuncias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Artículo 55

La entidad empleadora deberá denunciar al organismo administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo o sus derechos-habientes o el médico que trato o diagnóstico la lesión o enfermedad. Como igualmente el comité paritario de higiene y seguridad, tendrá también la obligación de denunciar el hecho en dicho organismo administrador en caso de que la entidad empleadora no hubiese realizado la denuncia.

Las denuncias mencionadas en el inciso anterior deberán contener todos los datos que hayan sido indicados por el Seremi de Salud.

Los organismos administradores deberán informar al ministerio de salud los accidentes o enfermedades que les hubiesen sido denunciados y que hubieran ocasionado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y con periodicidad que señale el reglamento.

Artículo 56

Aparte de las personas y entidades obligadas a denunciar los accidentes de trabajo o las enfermedades que señala el artículo precedente, podrá ser efectuada por cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos ante el organismo administrador que deba pagar el subsidio.

Cuando el organismo administrador no sea el ministerio de salud se deberá poner en conocimiento de éste dicha circunstancia el último día hábil del mes en que dio de alta a la víctima, con indicación de los datos que dicho ministerio indique.

Artículo 57

La denuncia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional se hará en un formulario común a los organismos administradores, aprobado por el ministerio de salud y deberá ajustarse a las siguientes normas:

- a) deberá ser efectuada y suscrita por las personas o entidades obligadas a ello en conformidad al artículo N° 76 de la Ley N° 16.744, o en su caso, por las personas señaladas en el artículo N° 39 del presente reglamento.
- b) La persona natural o la entidad empleadora que formula las denuncias era responsable de la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias.
- c) La simulación de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional será sancionada con multa, de acuerdo al artículo N°80 de la Ley N°16.744 y hará responsable, además, al que formulo la denuncia del reintegro al organismo administrador correspondiente a todas las cantidades pagadas por este concepto de prestaciones medicas o pecuniarias al supuesto accidentado del trabajo o enfermo profesional.
- d) La denuncia que deberá hacer el medico tratante, acompañada de los antecedentes de que tome conocimiento, dará lugar al pago de los subsidios que correspondan y servirá de base para comprobar la efectividad del accidente o la existencia de la enfermedad profesional. Esta denuncia será hecha ante el organismo administrador que deba pagar el subsidio.

Artículo 58

Corresponderá al organismo administrador que haya recibido la denuncia del médico tratante, sancionarla sin que este trámite pueda entorpecer el pago del subsidio.

La decisión formal de dicho organismo tendrá carácter de definitiva sin perjuicio de las reclamaciones que puedan deducirse con arreglo al punto 2VII de la Ley N°16.744.

Artículo 59

El médico tratante estará obligado a denunciar, cuando corresponda, en los términos del artículo N° 56 de este reglamento, en el mismo acto que preste atención al accidentado o enfermedad profesional.

Las demás denuncias deberán hacerse efectivas dentro de las 24 horas siguientes de acontecido el hecho.

Artículo 60

La atención médica del asegurado será proporcionada de inmediato y sin que para ello sea menester ninguna formalidad o trámite previo.

Título Séptimo

Riesgos Típicos y Medidas Preventivas

Artículo 61

“Los empleadores tienen la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Los riesgos son los inherentes a la actividad de cada empresa. Especialmente deben informar a los trabajadores acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y olor), sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos”.

Artículo 62

“Los empleadores deberán mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo”.

Artículo 63

Los empleadores deberán dar cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo 21 a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los Departamentos de Prevención de Riesgos, al momento de contratar a los trabajadores o de crear actividades que implican riesgos.

Cuando en la respectiva empresa no existan los Comités o los Departamentos mencionados en el inciso anterior, el empleador deberá proporcionar la información correspondiente en la forma que estime más conveniente y adecuada”.

Artículo 64

Las infracciones en que incurran los empleadores a las obligaciones que les impone el Título VI, serán sancionadas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del D.S. N° 173, de 1970, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 de la Ley N 16.744”

Título Octavo

Del Derecho de Información

Artículo 65

El empleador deberá informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca del riesgo que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos.

Informara especialmente respecto de los elementos productos y substancias que deben utilizar en los procesos de producción o en su trabajo; sobre la identificación de los mismo (formula, sinónimos aspecto y color), sobre los limites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

Artículo 66

La obligación de informar debe ser cumplida al momento de contratar a los trabajadores o de crear actividades que impliquen riesgos, y se hará a través de los comités paritarios de higiene y seguridad de los departamentos de prevención de riesgo en su caso.

Artículo 67

El empleador deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo.

Artículo 68

Los trabajadores deben tener conocimiento acerca de los riesgos típicos que entrañan sus labores, las consecuencias y las medidas preventivas conducentes a su eliminación o control, algunos de los cuales se indican a continuación:

RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Caídas a nivel y distinto nivel. En trabajos de oficina.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esguinces ▪ Heridas ▪ Fracturas ▪ Contusiones ▪ Lesiones múltiples 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se deberán atravesar cordones eléctricos y/o telefónicos a ras de piso, en medio de los pasillos ▪ Queda prohibido balancearse hacia atrás en silla de trabajo. ▪ Se deberá utilizar una escala en vez de un piso, sillas o mueble para alcanzar objetos distantes. Jamás utilizar cajones abiertos de un archivador para este fin.

<p>Golpes y tropiezos En trabajos de oficina.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esguinces ▪ Heridas ▪ Fracturas ▪ Contusiones ▪ Lesiones múltiples 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cierre los cajones de los archivos inmediatamente después de usar. ▪ No abra demasiado los cajones de los archivos, para que no se salgan de su sitio. ▪ Nunca abra un cajón por encima de la cabeza de alguien que está agachado. ▪ Abrir un solo cajón la vez para evitar que el mueble se vuelque, especialmente los de arriba. ▪ Elimine el hábito de amontonar cosas sobre muebles. ▪ No obstruya con materiales corredores ni pasillos. ▪ Evitar correr dentro del establecimiento y por las escaleras de tránsito. ▪ Al bajar por una escalera se deberá utilizar los respectivos pasamanos. ▪ Utilizar calzado apropiado. ▪ Cuando se vaya a utilizar una escala tipo tijeras, cerciorarse de que esté completamente extendida antes de subirse. ▪ Las escalas no deben pintarse, cuando más barnizarse de color natural y deberán mantenerse libres de grasas o aceites para evitar accidentes.
---	--	--

<p>Digitación En trabajos con computador</p>	<p>Contractura de músculos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dorsales ▪ Cuello ▪ Lumbares <p>Circulatorias (dolor e inflamación de tendones y fibras musculares):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Manos ▪ Brazos ▪ Antebrazos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Diseño ergonómico de la estación de trabajo (escritorio y silla principalmente). ▪ Mantenga limpia la pantalla del Terminal del computador y regule sus caracteres, de tal forma de no exigir innecesariamente la visión. ▪ Adopte una posición segura al sentarse, para cuyo efecto debe usarse los mecanismos de regularización de la silla. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Uso de apoya muñecas y apoya pies. ▪ Iluminación incidental sobre la pantalla del computador. ▪ Utilización de apoya documentos (atril) al mismo nivel de la pantalla y a la altura de los ojos (evite doblar la cabeza) ▪ Cada 30 minutos de trabajo continuo descanse y realice ejercicios ad-hoc.
--	--	---

<p>Manejo de materiales</p>	<p>- Lesiones por sobreesfuerzos (Lumbagos).</p>	<p>Para el control de los riesgos, en la actividad de manejo de materiales, es fundamental que los supervisores y trabajadores conozcan las características de los materiales y los riesgos que éstos presentan.</p> <p>Entre las medidas preventivas podemos señalar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Al levantar materiales, el trabajador deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible. ▪ Si es necesario se deberá complementar los métodos manuales de trabajo con el uso de elementos auxiliares. ▪ Se deberá utilizar los equipos de protección personal que la situación aconseje (guantes, calzado de seguridad, etc.)
-----------------------------	--	--

<p>Riesgos en la Vía Pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Accidentes del trabajo ▪ Accidentes del Trayecto 	<ul style="list-style-type: none"> - Heridas - Contusiones - Hematomas - Fracturas - Lesiones Múltiples - Muerte 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Respetar la señalización del tránsito. ▪ Cruzar la calzada sólo por el paso para peatones, nunca cruzar entre dos vehículos detenidos o en movimiento. ▪ No viajar en la pisadera de los vehículos de la locomoción colectiva ni subir o bajarse de éstos cuando están en movimiento. ▪ Al conducir un vehículo o como acompañante, usar siempre el cinturón de seguridad, respetando la reglamentación del tránsito y aplicando técnicas de conducción defensiva. ▪ No corra en la vía pública. ▪ Utilice calzado apropiado. ▪ Tómese del pasamano cuando suba o baje escaleras. ▪ Esté atento a las condiciones del lugar donde transita, evite caminar por zonas de riesgos como aquellas que presentan pavimentos irregulares, hoyos, piedras, piso resbaladizo, grasa, derrames de aceite, etc.
<p>Proyección de partículas</p>	<p>Lesiones como por ej.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuerpos extraños - Conjuntivitis - Erosiones - Quemaduras 	<p>En las actividades que exista riesgo de proyección de partículas, los supervisores deberán asegurarse que las máquinas y equipos cuenten con protecciones y que éstas permanezcan en su lugar y en óptimas condiciones.</p> <p>A su vez, los trabajadores, deberán utilizar en forma permanente equipos protectores visuales y faciales que indique la supervisión, tales como gafas, lentes con vidrio endurecidos y protección lateral, caretas, protector facial, etc.</p>
<p>Exposición a ruido industrial</p>	<p>Disminución de la capacidad auditiva</p>	<p>En aquellos lugares, donde no ha sido posible eliminar o controlar el riesgo, los trabajadores deberán utilizar protectores auditivos.</p>

<p>Contacto con fuego u objetos calientes.</p>	<p>- Quemaduras - Asfixias - descontrolado - Explosión, etc. - Muerte</p> <p style="text-align: center;">Fuego</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No fumar en áreas donde esté prohibido. ▪ Verificar que las conexiones eléctricas se encuentren en buen estado y con su conexión a tierra. ▪ Evitar el almacenamiento de materiales combustibles, especialmente si éstos son inflamables. ▪ Evitar derrames de aceites, combustibles y otros que puedan generar incendios y/o explosiones.
<p>Caídas de distinto nivel en elevadores de plataformas.</p>	<p>- Golpes - Contusiones - Heridas - Lesiones traumáticas - Muerte</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Verificar que el operador tenga la capacitación necesaria. ▪ Evitar las maniobras bruscas. ▪ Centrar y amarrar bien la carga. No sobrecargar. ▪ Motor conectado a tierra. ▪ La torre debe estar anclada a la estructura del edificio. ▪ Prohibir el transporte de personas en la plataforma. ▪ Plataforma de recepción amplia, con barandas y rodapié. ▪ No engrasar el riel. ▪ El operador debe estar protegido por una caseta de techo resistente y usar casco. ▪ El operador debe inspeccionar la máquina antes de comenzar la jornada, sobre todo las condiciones y lubricación del cable de acero. ▪ Al terminar la jornada, la plataforma debe quedar en el piso, desenergizada y el interruptor bajo llave. ▪ Lubricar los cables sólo con aceites especiales.

<p>Caídas de un mismo o distinto nivel en superficies de trabajo, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escalas Móviles o Fijas - Andamios - Rampas - Escaleras - Pisos y pasillos 	<ul style="list-style-type: none"> - Torceduras - Fracturas - Esguinces - Heridas - Contusiones - Lesiones traumáticas - Parálisis - Muerte 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Utilizar superficies de trabajo construidas de acuerdo a las normas de seguridad vigentes. ▪ No usar andamios para almacenamiento de materiales. ▪ Mantener superficies de trabajo en buenas condiciones y limpias. ▪ Utilizar la superficie adecuada considerando el tipo de trabajo y el peso que deberá resistir. ▪ Señalizar las áreas de tránsito, de trabajo y de almacenamiento. ▪ No utilizar andamios cubiertos de nieve o escarcha, las que se eliminarán antes de trabajar. ▪ Armar andamios con estructura y plataforma de trabajo completa. Se debe colocar barandas y rodapié. ▪ Dar a escalas un ángulo adecuado. La distancia del muro al apoyo debe ser de 1/4 del largo utilizado. ▪ No utilizar escalas metálicas en trabajos eléctricos. ▪ Sobre 2 mts. de altura, utilizar cinturón de seguridad.
<p>Atrapamiento, caídas de distinto nivel y golpes en excavaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Contusiones -Heridas -Lesiones traumáticas -Parálisis -Muerte 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Taludes confeccionados conforme a estudio de mecánica de suelos. ▪ Delimitar el perímetro de la excavación. ▪ Señalizar, advirtiendo la existencia de la excavación. ▪ Usar elementos de protección personal. ▪ Evitar el acopio de material a menos de 0,60 mts. de los bordes. ▪ No permitir el tránsito de vehículos o maquinarias, a menos de 2 metros de los bordes. ▪ Confeccionar pasarelas para atravesar la excavación, con mínimo de tres tablones de ancho, con barandas. Distancia de 30 mts. entre una y otra. ▪ Si no se tiene talud adecuado, se debe entibar toda excavación de más de 1,5 metros de profundidad.

Contagios, infecciones	- Enfermedades varias	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Utilizar los casilleros individuales para los fines exclusivos para los que fueron destinados, prohibiéndose almacenar en ellos desperdicios, restos de comida, trapos impregnados de grasa o aceite y otros, debiendo, además, mantenerlos permanentemente aseados. ▪ Mantener los lugares de trabajo libres de restos de comida y otros, los que deberán ser depositados exclusivamente en los receptáculos habilitados para tales efectos. ▪ Los trabajadores deberán en su aseo personal, especialmente el de las manos, usar jabón o detergentes, prohibiéndose el uso de aserrín, huaipe o trapos que puedan tapar los desagües y producir condiciones antihigiénicas.
------------------------	-----------------------	--

**PERSONAL DEL SERVICIO DE RECOLECCION ASEO DOMICILIARIO
ASEO Y ORNATO PLAZAS Y JARDINES**

ACTIVIDAD	RIESGOS	MEDIDA PREVENTIVA	
Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios	<ul style="list-style-type: none"> • Atropellamiento por vehículos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tenga precaución antes de cruzar la Avenida, calle o pasaje para recoger basura. 	<ul style="list-style-type: none"> • chaleco Reflectante.
	<ul style="list-style-type: none"> • Caída mismo o distinto nivel. 	<ul style="list-style-type: none"> • No viaje en la pisadera trasera cuando el camión recolector recorra largas distancias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Guantes de cabritilla.
	<ul style="list-style-type: none"> • Contacto con seres vivos 	<ul style="list-style-type: none"> • Evite el contacto con perros y gatos. • No ingresar a recintos privados para evitar las mordeduras de perros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Zapatillas o zapatos de seguridad.
	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre esfuerzo por manejo manual de materiales. 	<ul style="list-style-type: none"> • El transporte de receptáculos pesados o de características especiales, hágalo siempre en equipo, 	<ul style="list-style-type: none"> • Lentes de seguridad con filtro UV. • Gorro tipo

		usando el método correcto de levante.	legionario.
	<ul style="list-style-type: none"> • Proyección de partículas 	<ul style="list-style-type: none"> • Atención con los objetos proyectados en el momento de compactar los residuos, estos pueden impactar el cuerpo, cara o en tus ojos 	<ul style="list-style-type: none"> • Protector Solar
	<ul style="list-style-type: none"> • Golpeado por y contra. 		
	<ul style="list-style-type: none"> • Contacto con objetos cortantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Tenga precaución en tomar la basura, puede estar en malas condiciones o contener objetos cortantes o punzantes 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Contacto con objetos punzantes. 		
	<ul style="list-style-type: none"> • Exposición a Sol (todo el año) 	<ul style="list-style-type: none"> • Evite la exposición al sol sin el uso de algún sistema de protección UV (gorro y filtro solar) 	
Recolección de Vegetales, Ramas.	<ul style="list-style-type: none"> • Caída mismo y distinto nivel. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aísle la zona de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Chaleco Reflectante.
	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre esfuerzo 	<ul style="list-style-type: none"> • El transporte de receptáculos pesados o de características especiales, hágalo siempre en equipo, usando el método correcto de levante. 	<ul style="list-style-type: none"> • Guantes de cabritilla.
	<ul style="list-style-type: none"> • Heridas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tenga precaución en manipular ya que pueden existir elementos cortantes o punzantes mezclado entre las ramas. • Precaución en el uso de azadones, rastrillos y horquetas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Zapatillas o zapatos de seguridad. • Lentes de seguridad con filtro UV. • Gorro tipo legionario.
	<ul style="list-style-type: none"> • Caídas de Material 	<ul style="list-style-type: none"> • Atención a los obstáculos aéreos (cables eléctricos, particularmente con amplirol. • Prestar atención (lugares públicos en particular). 	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de las herramientas. • Protector Solar. • Conos de

	<ul style="list-style-type: none"> • Volcamiento de Vehículo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Distribuir la carga de manera que riesgo de Volcamiento. • Recolectar solo en suelos estable y horizontal. 	seguridad.
	<ul style="list-style-type: none"> • Golpeado por y contra 	<ul style="list-style-type: none"> • Atención con los objetos proyectados en el momento de acopiar las ramas, estos pueden impactar el cuerpo, cara o en tus ojos. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Exposición al Sol (todo el año) 	<ul style="list-style-type: none"> • Evite la exposición al sol sin el uso de algún sistema de protección UV (gorro y filtro solar) 	
Recolección de Escombros.	<ul style="list-style-type: none"> • Caídas de Material 	<ul style="list-style-type: none"> • Atención a los obstáculos aéreos (cables eléctricos, particularmente con amplirol. • Prestar atención (lugares públicos en particular). • Aísle la zona de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> • chaleco Reflectante. • Guantes de cabritilla. • Zapatillas o zapatos de seguridad. • Lentes de seguridad con filtro UV. • Gorro tipo legionario. • Protector Solar • Cono de Seguridad.
	<ul style="list-style-type: none"> • Volcamiento de Vehículo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Distribuir la carga de manera que riesgo de Volcamiento. • Recolectar solo en suelos estable y horizontal. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Golpeado por y contra 	<ul style="list-style-type: none"> • Atención con los objetos proyectados en el momento de acopiar las ramas, estos pueden impactar el cuerpo, cara o en tus ojos 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Exposición al Sol (todo el año) 	<p>Evite la exposición al sol sin el uso de algún sistema de protección UV (gorro y filtro solar)</p>	
Recolección de Voluminosos.	<ul style="list-style-type: none"> • Caída del mismo o distinto nivel. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aísle la zona de trabajo, ningún personal debe estar cerca del equipo cuando se opera. 	<ul style="list-style-type: none"> • chaleco Reflectante. • Guantes de cabritilla.
	<ul style="list-style-type: none"> • Sobreesfuerzo 	<ul style="list-style-type: none"> • El transporte de 	

		receptáculos pesados o de características especiales, hágalo siempre en equipo, usando el método correcto de levante.	<ul style="list-style-type: none"> • Zapatillas o zapatos de seguridad.
	<ul style="list-style-type: none"> • Heridas cortantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tenga precaución en tomar la basura, puede estar en malas condiciones o contener objetos cortantes o punzantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Lentes de seguridad con filtro UV.
	<ul style="list-style-type: none"> • Contactos con seres vivos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Evite el contacto con animales que puedan contagiar enfermedades (ratones, perros y gatos). 	<ul style="list-style-type: none"> • Gorro tipo legionario. • Protector Solar
	<ul style="list-style-type: none"> • Volcamiento de Vehículo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Atención a otros vehículos, maquinas y personal sobre la zona. • Adaptar la velocidad en función a la carga y condiciones del entorno de manejo, ambientales, y estado de la ruta. • Las señalizaciones de apoyo al conductor, se deberá realizar a una distancia prudente del camión, 	<ul style="list-style-type: none"> • Cono de Seguridad.
	<ul style="list-style-type: none"> • Golpeado por y contra. 	<ul style="list-style-type: none"> • Atención con los objetos proyectados en el momento de acopiar las ramas, estos pueden impactar el cuerpo, cara o en tus ojos 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Exposición al Sol (todo el año) 	Evite la exposición al sol sin el uso de algún sistema de protección UV (gorro y filtro solar)	
Barrido Manual de calles, pasajes o áreas determinadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Atropellamiento por vehículo 	<ul style="list-style-type: none"> • Tenga precaución antes de cruzar la Avenida, calle o pasaje para recoger basura. • Use los chalecos reflectantes entregados por el Municipio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Chaleco Reflectante. • Guantes de cabritilla.
	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre esfuerzo. 	<ul style="list-style-type: none"> • El transporte de receptáculos pesados o de 	<ul style="list-style-type: none"> • Zapatillas o zapatos de seguridad.

		<p>características especiales, hágala siempre en equipo usando el correcto método de levante.</p> <ul style="list-style-type: none"> Al levantar la carga utilice el método correcto (flectando las rodillas). 	<ul style="list-style-type: none"> Lentes de seguridad con filtro UV. Gorro tipo legionario. Protector Solar.
	<ul style="list-style-type: none"> Heridas Cortantes. 	<ul style="list-style-type: none"> Tenga precaución en tomar la basura, puede estar en malas condiciones o contener objetos cortantes o punzantes 	
	<ul style="list-style-type: none"> Contacto por seres vivos. 	<ul style="list-style-type: none"> Evite el contacto con animales que puedan contagiar enfermedades (ratones, perros y gatos). 	
	<ul style="list-style-type: none"> Golpeado por y contra 	<ul style="list-style-type: none"> Mantener siempre ordenado los utensilios de trabajo. 	
	<ul style="list-style-type: none"> Caída del mismo nivel. 	<ul style="list-style-type: none"> Este siempre atento a las condiciones de suelo principalmente escaleras y desniveles de calles y plazas. 	
	<ul style="list-style-type: none"> Exposición a Sol (todo el año) 	<ul style="list-style-type: none"> Evite la exposición al sol sin el uso de algún sistema de protección UV (gorro y filtro solar) 	
Lavado mecánico de vehículos	<ul style="list-style-type: none"> Caídas de distinto nivel. 	<ul style="list-style-type: none"> Este siempre atento a las condiciones de suelo principalmente escaleras y desniveles de calles y plazas Las superficies del móvil pueden tornar resbaladizas tome las precauciones del caso. Verifique si cuenta con todas las medidas de seguridad. 	<ul style="list-style-type: none"> Chaleco Reflectante. Guantes de cabritilla. Zapatillas o zapatos de seguridad. Lentes de seguridad con filtro UV. Gorro tipo legionario. Protector Solar
	<ul style="list-style-type: none"> Caídas del mismo nivel. 		
	<ul style="list-style-type: none"> Exposición al Sol (todo el año) 	<ul style="list-style-type: none"> Evite la exposición al sol sin el uso de algún sistema de protección UV (gorro y filtro solar). 	
Mantención de	<ul style="list-style-type: none"> Caídas de distinto 	<ul style="list-style-type: none"> Este siempre atento a las 	<ul style="list-style-type: none"> Chaleco

las Maquinas.	nivel.	condiciones de suelo principalmente escaleras y desniveles de calles y plazas	<p>Reflectante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guantes de cabritilla. • Guantes descarnado (descarnes). • Zapatillas o zapatos de seguridad. • Lentes de seguridad con filtro UV. • Gorro tipo legionario. • Protector Solar. • Casco de Seguridad.
	<ul style="list-style-type: none"> • Caídas del mismo nivel. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las superficies del móvil pueden tornar resbaladizas tome las precauciones del caso. • Verifique si cuenta con todas las medidas de seguridad. • Mantenga los cilindros de gas y materiales pesados que puedan caer en lugares inapropiados, estos deben estar amarrados. • Evite en todo momento dejar caer piezas o materiales, apóyelo lentamente, sobretodo cerca de otros materiales o paredes. • Mantener las herramientas ordenadas en el lugar de trabajo. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Exposición al Sol (todo el año) 	<ul style="list-style-type: none"> • Evite la exposición al sol sin el uso de algún sistema de protección UV (gorro y filtro solar) 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Accidentes a terceros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la mantención de las maquinarias alejados de terceros. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Contacto con electricidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilice guantes descarnados para mover piezas y materiales. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Sobreesfuerzo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mover los neumáticos llantas u otros materiales de acuerdo a sus capacidades físicas, en caso contrario siempre solicite ayuda. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Maniobra de vehículos. 	<ul style="list-style-type: none"> • No haga maniobras cuando haya vehículo ingresando al taller (aparcadero), aléjese y mantenga una distancia razonable. 		

	<ul style="list-style-type: none"> • Heridas Cortantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • No deje elementos filosos en mesones de trabajo con los cantos expuestos 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Higiene 	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener limpio y ordenado el lugar de trabajo. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Limpieza de piezas 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilice guantes y lentes de seguridad al momento de lavar las piezas (no utilice bencina o algún solvente para lavar piezas) o en cambio de aceites de maquinarias o herramientas. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio de Neumáticos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Durante los trabajo de desmontaje de vehículos, utilice guantes y gafas de seguridad. • Acuña los vehículos al momento de desmontar las ruedas. • Al insuflar neumáticos se debe realizar con el neumático acostado en el piso con algún sistema de anclaje. 	
Seguridad en el relleno sanitario (vertedero).	<ul style="list-style-type: none"> • Atropellamiento por vehículos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Desplazarse a una velocidad adecuada para controlar el equipo (camión). • Caminar delante y atento para ser visto por el conductor y por otros camiones. • Acercarse al vehículo en forma lateral, cuando el conductor lo vea se puede detener. • Este siempre atento a las condiciones de suelo. • Verifique si cuenta con todas las medidas de seguridad. • Evite el contacto con perros. 	<ul style="list-style-type: none"> • chaleco Reflectante. • Guantes de cabritilla. • Zapatillas o zapatos de seguridad. • Lentes de seguridad con filtro UV. • Gorro tipo legionario. • Protector Solar.
	<ul style="list-style-type: none"> • Caída mismo o distinto nivel. 		
	<ul style="list-style-type: none"> • Contacto con seres vivos 		
	<ul style="list-style-type: none"> • Sobreesfuerzo por manejo manual de materiales. 		
	<ul style="list-style-type: none"> • Proyección de partículas 		
	<ul style="list-style-type: none"> • Golpeado por y contra. 		
	<ul style="list-style-type: none"> • Contacto con objetos cortantes 		
	<ul style="list-style-type: none"> • Contacto con objetos punzantes. 		
<ul style="list-style-type: none"> • Exposición a Sol (todo el año) 			
Seguridad vial	<ul style="list-style-type: none"> • Caída del mismo nivel. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respetar y hacer respetar las nomás de circulación, 	<ul style="list-style-type: none"> • chaleco Reflectante.

<p>Seguridad vial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Caídas de material. • Volcamiento de vehículos. • Atropellos. <ul style="list-style-type: none"> • Golpeado por y contra. 	<p>velocidad, sentido de circulación, prioridad de paso, limite de altura, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Guantes de cabritilla. • Zapatillas o zapatos de seguridad. • Lentes de seguridad con filtro UV. • Gorro tipo legionario. • Protector Solar.
<p>Higiene personal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Caída mismo o distinto nivel. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para el cuidado del propio cuerpo, tomar una ducha cuando finalice el servicio, nunca regrese a casa sin bañarse. • Llevar las vestimentas apropiadas y adaptadas a su trabajo. • Es importante disponer de elementos de higiene de uso propio. • Fumar en los lugares autorizados. • Usar solamente agua potable para beber e higienizarse. • Evitar el tabaco y el alcohol. • Si existen heridas limpiarlas inmediatamente y protegerlas. • Fijarse que el suelo no se encuentre mojado para evitar caídas. • Usar chalas para el baño. 	<ul style="list-style-type: none"> • Elementos de higiene propios.

Título Noveno

De la Investigación y Sanción de Acoso Sexual

Artículo 69

En caso de acoso sexual, la persona afectada deberá hacer llegar su reclamo por escrito a la dirección del establecimiento o servicio a la respectiva inspección del trabajo.(Art N° 211º-A.- del código del trabajo)

Artículo 70

Recibida la denuncia, el empleador deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados, tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.

En caso de que la denuncia sea realizada en la inspección del trabajo, esta sugerirá a la brevedad la adopción de aquellas medidas al empleador.(Art N° 211º-B.- del código del trabajo)

Artículo 71

El empleador dispondrá la realización de una investigación interna de los hechos o, en el plazo de cinco días, remitirá los antecedentes a la inspección del trabajo respectiva.

En cualquier caso la investigación deberá concluirse en el plazo de treinta días.

Si se optare por una investigación interna , esta deberá constar por escrito , ser llevada en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar su dichos , y las conclusiones deberán enviarse a la inspección del trabajo respectiva.(Art N° 211 º -C.- del código del trabajo)

Artículo 72

Las conclusiones de la investigación realizada por la inspección del trabajo o las observaciones de esta a aquella practicada en forma interna, serán puesta en conocimiento del empleador, el denunciante y el denunciado.(Art N°211º -D.- del código del trabajo)

Artículo 73

En conformidad al merito del informe, el empleador deberá ,dentro de los siguientes quince días , contados desde la recepción del mismo, disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan (Art N º211º-E.- del código del trabajo)

Título Décimo

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE MANIPULACIÓN MANUAL

En cumplimiento con lo preceptuado en la Ley N° 20.001, de 05 de Febrero de 2005, que regula el peso máximo de carga humana, y a efectos de garantizar un ambiente laboral seguro para los trabajadores, se han incorporado los siguientes aspectos obligatorios para las labores que impliquen carga y descarga manual que se desarrollen en La Empresa.

Artículo 74

Las normas contenidas en el presente Título del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad se rigen por lo establecido en la Ley N° 20.001 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y se aplicarán a todas las labores de manipulación manual que impliquen riesgos para la salud o las condiciones físicas del trabajador, asociados a las características y condiciones de la carga en cuestión.

Artículo 75

Se entiende como manipulación toda aquella operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores.

Artículo 76

La Empresa velará, dentro de las atribuciones que le corresponda y, en conjunto con el dueño de la empresa, faena o sucursal en donde se ejecuten los trabajos de manipulación, que se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual de cargas de manera habitual.

De igual manera La Empresa, a través de las supervisiones correspondientes, procurará que aquel trabajador de deba efectuar manipulación manual de carga, reciba la adecuada supervisión, instrucción y formación en referencia a los métodos de trabajo correctos a fin de evitar los daños a la salud.

Artículo 77

En los casos en que se presente como inevitable la manipulación manual de cargas y que los auxilios mecánicos no puedan usarse, no deberá permitirse la operación manual con cargas que excedan de los 50 (cincuenta) kilogramos.

Artículo 78

Se encuentran estrictamente prohibidas todas aquellas operaciones que impliquen la carga o descarga manual a mujeres que se encuentren en algún estado de embarazo o que sospechen gravidez.

Artículo 79

No podrán efectuar labores de transporte, carga, arrastre, empuje manual, o simplemente sostén manual, y sin ayuda mecánica, en las que se vean involucradas cargas superiores a los 20 (veinte) kilogramos, todo aquel menor de 18 años o mujer de cualquier edad.

Título Undécimo

DE LA PROHIBICION DE FUMAR

Artículo 80

De acuerdo a la Ley 20.105 de 2006; La empresa prohíbe estrictamente fumar en los siguientes lugares:

- ✓ Sectores de almacenamiento de combustibles existentes o por existir
- ✓ Sectores de Trabajo (abiertos o cerrados)
- ✓ Sectores de consumo de alimentos
- ✓ Sectores de baños
- ✓ Sectores de almacenamiento de materiales combustibles (bodega).

Solo se podrá fumar en lugares autorizados y fuera de las horas de trabajo.

Título Duodécimo

DE LA PROTECCION SOLAR

Artículo 81

De acuerdo con la Ley 20.096 de 2006, la empresa evitara por todos los medios usar elementos que de acuerdo al protocolo de Montreal, dañan la capa de Ozono.

Artículo 82

De acuerdo con la Ley 20.096 de 2006 Título III artículo 19, La empresa adoptara las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando por razones del trabajo, deban estar expuestos a la radiación ultravioleta y siendo este el caso, la empresa proveerá de protección adecuada para evitar los rayos solares.

UV-A y UV-B, bloqueador solar tipo gel, libre de fragancia y que no contengan PABA con factor de protección solar 30 como mínimo.

Artículo 83

Los trabajadores que reciban estos elementos de protección por estar expuestos a Radiación U.V., están obligados a usarlos y cuidarlos, debiendo solicitar su reposición cuando se deterioren o agoten. Será además obligación de los Supervisores velar por que esta medida se cumpla, como también velar por que ningún trabajador permanezca por mucho tiempo expuesto al sol en horarios de mayor radiación. Si este es el caso se debe turnar o dar descansos cada cierto lapso y proveerle de agua fresca.

Vigencia del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

Artículo 84

El presente Reglamento tendrá una vigencia de un año, a contar del 03/10/2013, pero se entenderá prorrogado automáticamente, si no ha habido observaciones por parte del Comité Paritario, o a falta de éstos, de la empresa o los trabajadores.

DISTRIBUCIÓN:

1. Trabajadores de la Empresa
2. Seremi de Salud
3. Asociación Chilena de Seguridad



MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
DEPTO. RECURSOS HUMANOS
★
PATRICIO YANEZ UGARTE
JEFE DE RECURSOS HUMANOS



MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
UNIDAD DE ASISTENCIA JURIDICA
JOSE MIGUEL ASTORGA HERRERA
PRESIDENTE COMITÉ PARITARIO